

Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

CAPITULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La Asamblea General de la CORPORACION CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adopta los presentes estatutos, previas las siguientes consideraciones:

- a. Que mediante acuerdo número 05 de septiembre 18 de 2006, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión creó el Canal Universitario Nacional, acuerdo que posteriormente fue reformado mediante acuerdo 002 de mayo 28 de 2009.
- **b.** Que LA CORPORACIÓN se constituyó por Acta del 14 de febrero de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2008, bajo el número de inscripción 132837 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.
- c. Que la Asamblea General mediante Acta N° 2 del 26 de marzo de 2009 procedió a reformar parcialmente los estatutos sociales de LA CORPORACIÓN, que fueron inscritos en la Cámara de Comercio el 3 de junio de 2009 bajo el número de inscripción 156034 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.
- d. Que la Asamblea General mediante Acta N° 3 del 26 de marzo de 2010 procedió a reformar parcialmente los estatutos sociales de LA CORPORACIÓN y fue inscrito en la Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2011 bajo el número de inscripción 187187 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.
- e. Que de conformidad con la evolución de LA CORPORACIÓN, la Asamblea General considera que los estatutos sociales deben ajustarse a la nueva dinámica del sector, procurando una participación democrática de los afiliados en todas sus actividades y de todas las entidades públicas asociadas, razón por la cual procede a proclamar los siguientes estatutos sociales:

CAPITULO II DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Se constituye la "CORPORACIÓN CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM", como una Entidad de participación mixta, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. LA CORPORACIÓN es una persona jurídica conformada por instituciones de educación superior y entes estatales que por su naturaleza jurídica son determinantes para los cometidos de LA CORPORACIÓN; creada mediante acuerdo de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la cual se rige por la Constitución Política y las leyes colombianas, en especial por la Ley 182 de 1995 y la Ley 29 de 1991, o las normas que a futuro las reformen o las sustituyan con sus respectivas disposiciones reglamentarias. En lo no previsto en dichas normas, les son aplicables las disposiciones que sobre corporaciones contiene el Código Civil Colombiano. En dicho marco, LA CORPORACIÓN, se rige de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, y en su condición de Canal de televisión, estará sometida, en lo pertinente, a la vigilancia de la Comisión Nacional de Televisión o al (los) organismos que haga (n) sus veces, y en los demás aspectos, a los organismos o entidades que tengan relación con el objeto que desarrolla LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. LA CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer las unidades administrativas y operativas que fueren necesarias para desarrollar sus actividades y prestar servicios en cualquier región del país.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. LA CORPORACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por disposición de la Asamblea General, en los términos señalados en los presentes estatutos.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

CAPÍTULO III OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. LA CORPORACIÓN tiene como objeto la operación, prestación, producción y emisión de programas de televisión —mediante la plataforma tecnológica de transmisión que se considere conveniente-, de interés público, con un contenido educativo, científico, social y cultural para la formación ciudadana; encaminado a la construcción de nación, permitiéndole al sistema universitario público y privado, a las instituciones del campo socio educativo y cultural y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología prestar el servicio público de televisión con la finalidad principal de comunicar masivamente los desarrollos institucionales en el campo de la investigación, las actividades académicas y formativas, así como los proyectos de extensión, y la vida social y cultural de las universidades colombianas y la divulgación de las manifestaciones culturales de la Nación.

En desarrollo de su objeto principal, la CORPORACIÓN podrá prestar servicios de entrenamiento y capacitación, para posibilitar la mejora de la prestación de servicios de Televisión.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. De acuerdo con su naturaleza LA CORPORACIÓN podrá, para el desarrollo de su objeto social:

- a. Prestar y operar el servicio público de televisión.
- **b.** Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado, contratos de producción, coproducción y programación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- **c.** Elaborar y desarrollar los planes y proyectos de desarrollo inherentes al objeto social de LA CORPORACIÓN.
- d. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, dentro del propósito de desarrollar proyectos y acciones dentro del objeto social de LA CORPORACIÓN.
- **e.** Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines y cualquier otra materia requerida para el cumplimiento del objeto.
- f. Emitir las señales de televisión -utilizando cualquier plataforma tecnológica de transmisión, incluida la red de Internet y la televisión móvil-, que origine, y retransmitir la señal o señales en forma encadenada o no, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y en lo regulado por la Comisión Nacional de Televisión o el (los) organismos que hagan sus veces.
- g. En desarrollo del objeto antes enunciado, LA CORPORACIÓN podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que ello sea afín al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas; tomar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social o sea necesario para su desarrollo eficiente y adecuado.
- h. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que se desprendan de la ley.

ARTÍCULO 7. FINES. En concordancia con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 182 de 1995, o las normas que a futuro las reformen o sustituyan, los fines del servicio público de televisión son: formar, educar, informar veraz e imparcialmente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades,



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

fortalecer la consolidación de la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. LA CORPORACIÓN se regirá por los principios del servicio público de Televisión y, en especial, por los siguientes:

- a. El reconocimiento, desarrollo, promoción y respeto a la autonomía universitaria, según lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
- **b.** La consideración de la televisión como un medio de difusión de la cultura y como una herramienta para la formación humana, la construcción de opinión pública libre y la apropiación social de la ciencia y la tecnología.
- **c.** La comprensión de la televisión universitaria como una televisión autónoma, de interés público y de carácter social, cultural y educativo.
- d. La observancia de los principios de colaboración armónica entre los poderes públicos y de participación de todos en la vida cultural de la nación en el marco del respeto a los derechos de las personas y el fortalecimiento de la prevalencia del interés general.
- **e.** Respeto por el equilibrio entre las regiones, la solidaridad y la discriminación positiva desde una perspectiva local, regional, nacional y global.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. MIEMBROS. LA CORPORACIÓN contará con tres (3) clases de miembros:

- a. Miembros Afiliados
- b. Miembros Fundadores Asociados
- c. Miembros Honorarios

Miembros Afiliados. Son las instituciones de educación superior y las que por su naturaleza y objeto comparten los fines de LA CORPORACIÓN, que suscribieron el acta de constitución de LA CORPORACIÓN en condición de fundadoras afiliadas y las que sean admitidas como miembros afiliados por la Junta Directiva de conformidad con los términos y condiciones previstos en los presentes estatutos, haciendo los aportes establecidos por la Asamblea y participando activamente en la definición y/o ejecución de sus planes de acción.

Miembros Fundadores Asociados. Los miembros fundadores asociados son la Comisión Nacional de Televisión, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, y el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e innovación-COLCIENCIAS, o los organismos que hagan sus veces. Estas instituciones, constituirán la representación del Estado en LA CORPORACIÓN. El objeto de su participación será contribuir al desarrollo de LA CORPORACIÓN como instrumento para el fomento de la educación superior, la cultura, la ciencia y la tecnología. Estas entidades no tendrán la calidad de miembros afiliados. Sin embargo, participarán en los órganos administrativos según lo establecido en las disposiciones legales y los estatutos.

Miembros Honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo económico a los programas de LA CORPORACIÓN, por su contribución o servicios prestados al tema del desarrollo comunitario a nivel nacional e internacional o por su importancia académica o institucional se hagan acreedores a tal distinción. Para ser miembro honorario se requiere ser postulado ante la Junta Directiva por cualquier miembro o directivo de LA CORPORACIÓN y posteriormente este organismo someterá dicha postulación a aprobación de la Asamblea General, sin que el concepto de la Junta Directiva sea vinculante. El postulado deberá aceptar



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

y manifestar su voluntad expresa de cooperación permanente con los fines de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS. Los miembros afiliados de LA CORPORACIÓN deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de Institución de Educación Superior en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley.
- **b.** Presentar a la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN la solicitud de admisión firmada por el Representante Legal acreditado, con autorización escrita de la instancia definida por la institución para estos trámites y declarar que conocen y comparten los propósitos y objetivos de LA CORPORACIÓN.
- c. Cumplir con los requisitos y documentos solicitados por LA CORPORACIÓN.
- d. Pagar los aportes, las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General

Parágrafo. La Junta Directiva de LA CORPORACIÓN decidirá acerca de las instituciones o entidades que soliciten formalmente ser afiliadas a LA CORPORACIÓN. Para esto deben tener una votación favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta. Las entidades a las que les sea aprobada la afiliación quedarán inscritas en el libro de registro de asociados, a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de LA CORPORACIÓN tendrán derecho a:

1. Derechos de los Miembros Afiliados

- **a.** Participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con LA CORPORACIÓN.
- **b.** Presentar a LA CORPORACIÓN las iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- c. Recibir y/o solicitar a la Junta Directiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de LA CORPORACIÓN.
- d. Ejercer la libre y voluntaria decisión de adherir o retirarse de LA CORPORACIÓN.
- **e.** Elegir y ser elegido para ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Programación de LA CORPORACIÓN, y demás equipos de trabajo que se conformen en cualquier momento, en los términos previstos estatutariamente.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione LA CORPORACIÓN y en los eventos que ésta programe.

2. Derechos de los Miembros Asociados y Honorarios

- a. Recibir reconocimiento por sus aportes.
- b. Ser invitados a la Asamblea General, en la que participarán con voz y sin voto.
- c. Presentar iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- d. Recibir información sobre el desarrollo de las actividades, procesos y logros de LA CORPORACIÓN.
- **e.** Ser invitados a eventos, instancias y reuniones de análisis y divulgación sobre propuestas y programas del Canal.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Deberes de los Miembros Afiliados. Además de las obligaciones señaladas anteriormente estos miembros también están obligados a:



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- **a**. Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con LA CORPORACIÓN, relativas a los aportes y a las cuotas de sostenimiento, dentro del primer trimestre de cada vigencia.
- b. Pagar las cuotas extraordinarias que la Asamblea General establezca.
- c. Cumplir las demás obligaciones pecuniarias que se adquieran con LA CORPORACIÓN.
- d. Promover y velar por el buen nombre de LA CORPORACIÓN.
- e. Contribuir con la parrilla de programación del CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM, de acuerdo con las necesidades de programación del Canal, los lineamientos del Comité de Programación y con el reglamento que expedida la Juna Directiva.

Parágrafo. En casos especiales y previa solicitud del afiliado la Junta Directiva, podrá aprobar una distribución del pago mediante cuotas.

2. Deberes de los Miembros Asociados

- **a.** El objeto de la participación de la representación estatal será contribuir al desarrollo de LA CORPORACIÓN como instrumento para el fomento de la educación superior, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación.
- **b.** Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de LA CORPORACIÓN haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- **c.** Prestar a LA CORPORACIÓN la orientación y apoyo y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertados.
- d. Cumplir los presentes estatutos y reglamentos de LA CORPORACIÓN.
- e. Asistir y cumplir las decisiones de la Asamblea General.

3. Deberes de los Miembros Honorarios

- a. Promover y velar por el buen nombre de LA CORPORACIÓN
- **b.** Asistir y participar en las reuniones a las que sean invitados.
- c. Presentar a LA CORPORACIÓN iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.

ARTÍCULO 13. APORTES Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Las instituciones afiliadas pagarán por concepto de aporte, un total de doscientos salarios mensuales mínimos legales vigentes (200 SMMLV), que se constituyen en el valor mínimo que pagará la institución al solicitar su afiliación a LA CORPORACIÓN. Este valor podrá ser pagado en cuatro cuotas, durante cuatro (4) años, a razón de cincuenta (50) SMMLV, anuales hasta completar la totalidad del aporte. A las instituciones que se afilien al Canal se les eximirá de pagar durante los primeros cuatro (4) años la cuota de sostenimiento contados a partir de su ingreso.

A partir el quinto año de afiliación, el afiliado pagará el equivalente a veinte salarios mensuales mínimos legales vigentes (20 SMMLV) más el IVA a que haya lugar, a título de cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO AFILIADO. Los miembros perderán esa condición por:

- **a.** Retiro voluntario: Cuando así lo exprese mediante renuncia firmada por el representante legal de la institución afiliada, que será presentada ante la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres (3) meses.
- **b.** Por decisión de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN: Cuando se incumplan las disposiciones establecidas en los estatutos, reglamentos y convenios especiales que firmen con LA CORPORACIÓN.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

Corresponde a la Junta Directiva decretar la pérdida de la condición de miembro afiliado o aceptar las renuncias de los mismos.

La Junta Directiva se pronunciará de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto y se abstendrá de aceptar la renuncia a los afiliados cuando la entidad afiliada no haya pagado la totalidad de sus aportes o no se encuentre a paz y salvo con LA CORPORACIÓN a la fecha de solicitud por concepto de aportes, cuotas de sostenimiento y cuotas extraordinarias.

Parágrafo Primero. Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido hasta la fecha de su retiro con LA CORPORACIÓN deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros conllevará la devolución de sus aportes, cuotas de sostenimiento o la condonación de sus deudas con LA CORPORACIÓN.

Parágrafo Transitorio: Se faculta a la Junta Directiva para aprobar acuerdos de pago, conciliaciones y dar opciones de pago a las instituciones que a la fecha de aprobación de esta reforma estatutaria, no hayan cancelado las cuotas respectivas de los aportes de los últimos dos (2) o más años, con el fin de favorecer su permanencia en LA CORPORACIÓN. En caso de no lograrse un acuerdo, la Junta Directiva procederá a estudiar cada uno de estos casos para determinar la pérdida de calidad de afiliado por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias sin que LA CORPORACIÓN renuncie a las acciones legales que tenga para tal fin.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. Las instituciones que se hayan desafiliado en forma voluntaria y que hayan cumplido con sus obligaciones con el Canal podrán solicitar nuevamente a la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN su reingreso, cancelando a partir de la fecha de reingreso la cuota de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea General. En caso que, a la fecha de retiro estas instituciones no hayan utilizado las diferentes formas de participación habilitadas por el Canal, podrán hacerlo posteriormente a su retiro, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva

Cuando las instituciones a las cuales la Junta Directiva, les haya decretado la pérdida de la calidad de miembro afiliado deseen solicitar el reingreso a LA CORPORACIÓN, la Junta Directiva será quien tome la determinación sobre dicha situación y estudiará la solicitud. En todo caso, la Institución que solicite el reingreso, deberá cumplir todos los requisitos exigidos para la admisión de nuevas entidades y deberá cancelar todas las obligaciones que tuvieren pendientes a la fecha de solicitud.

CAPÌTULO V DIRECCIÓN, ADMNISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16. DIRECCION. LA CORPORACIÓN será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Programación y el Gerente.

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo de LA CORPORACIÓN. Está integrado por todos los miembros afiliados de ésta. Se compone de los miembros inscritos en el libro de registro de afiliados que tengan derecho a participar en ella, que se encuentren al día con sus obligaciones con LA CORPORACIÓN, reunidos por convocatoria debidamente formulada conforme a los estatutos, con el quórum y las condiciones que establecen los estatutos

ARTÍCULO 18. REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Reuniones ordinarias. Se realizarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses. La convocatoria la realizará la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, que se enviará a



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

la dirección registrada en LA CORPORACIÓN, de cada uno de los miembros con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, y donde constará el día, la hora, la ciudad, el lugar y el proyecto de orden del día de la reunión.

Reuniones extraordinarias. Se realizarán cuando la convoquen la Junta Directiva, la representación estatal en LA CORPORACIÓN, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros asociados o por lo menos, la tercera parte de las instituciones afiliadas a LA CORPORACIÓN que se encuentren habilitadas para votar. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará mediante comunicación escrita, que se enviara a la dirección registrada de cada uno de los miembros con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

A las reuniones de la Asamblea General concurrirán el Gerente de LA CORPORACIÓN con voz pero sin voto; y el Revisor Fiscal. Asimismo, podrán asistir las demás personas que sean invitadas por la Junta Directiva.

Asambleas extraordinarias no presenciales. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando pueda haber deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva. Para ello, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y en todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

En lo no previsto en este artículo, este tipo de reuniones se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 y demás concordantes de la Ley 222 de 1995 o las normas que a futuro las reformen o las sustituyan.

Parágrafo Primero. Por la ubicación dispersa de todos los miembros afiliados en el territorio nacional, las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en cualquier ciudad capital de departamento del territorio nacional donde tenga sede principal alguno de sus miembros afiliados.

Parágrafo Segundo. La Asamblea General se reunirá por derecho propio, si no fuese convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año, el último viernes del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede administrativa de la CORPORACION.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. Constituirá quórum deliberatorio en las reuniones de la Asamblea General la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros afiliados hábiles de las instituciones afiliadas que hacen parte de la Asamblea General de LA CORPORACIÓN.

Serán miembros afiliados hábiles las instituciones que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones a la fecha de la Asamblea, según listado previo que preparen los administradores de LA CORPORACIÓN previo a la iniciación de la Asamblea.

Con todo, si pasada una (1) hora después de iniciada la reunión no se hubiere reunido el número de miembros indicado anteriormente, constituirá quórum suficiente la presencia del treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles definidos en este artículo.

Las Instituciones de Educación Superior deberán estar representadas por sus respectivos representantes legales o por los rectores. En caso de que no puedan asistir se podrá otorgar un poder a otra persona, el cual deberá constar por escrito.

Parágrafo: En ningún caso una sola persona podrá representar a más del diez por ciento (10%) de los miembros afiliados hábiles.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

ARTÍCULO 20. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General requerirán al menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles asistentes a la respectiva sesión, con excepción de la reforma de estatutos de LA CORPORACIÓN, para lo cual se requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de todos los miembros afiliados hábiles y la disolución de la Corporación que se regirá por lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será instalada en su orden por el Presidente de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva

Luego de instalada la Asamblea General, se someterá a consideración de los asambleístas la postulación y nombramiento de las personas para los cargos de Presidente y Secretario de la asamblea respectiva, dentro de los miembros afiliados hábiles presentes a la Asamblea respectiva, quienes deberán levantar el acta y formalizarla con su firma.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Adoptar las políticas y decisiones necesarias para la orientación y marcha de LA CORPORACIÓN y el cumplimiento de su objeto social.
- **b.** Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente.
- c. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente, y fijar su asignación
- **d.** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
- **e.** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- f. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- g. Aprobar las cuotas extraordinarias u otros tipos de aportes que deban realizar los miembros afiliados.
- **h.** Aprobar o improbar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.
- i. Crear reservas para proteger los aportes de las entidades afiliadas y de los estados de eventuales pérdidas.
- j. Crear fondos permanentes de destinación específica.
- k. Expedir su propio reglamento.
- I. Decidir la disolución de LA CORPORACIÓN, designar el liquidador, aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- m. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 23. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De las reuniones de la Asamblea General, se levantará un acta que será aprobada por este organismo o por las personas que se delegue para el efecto. Se formalizará el acta con la firma de las personas que hayan obrado en calidad de Presidente y Secretario de la sesión.

Parágrafo. Las actas se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 24. JUNTA DIRECTIVA. Estará conformada por siete (7) miembros, así:

- **a.** Cuatro (4) Instituciones de Educación Superior representantes de los miembros afiliados, con sus respectivos suplentes personales.
- **b.** Un (1) rector designado por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN-, que deberá ser, en todo caso, un miembro afiliado.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- c. Un miembro que será elegido de forma independiente entre las instituciones, que de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo 05 de 2006, de la Comisión Nacional de Televisión, creó el Canal Universitario Nacional, que hacen parte de la representación del Estado en el mismo. Su elección será en forma rotativa. En esta elección no participará el representante de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces.
- d. En representación de la Comisión Nacional de Televisión, o la institución que haga sus veces asistirá el Comisionado de que trata el literal d) del artículo 1º de la Ley 335 de 1996, o quién éste delegue.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva de que trata el literal a, serán elegidos de entre los delegados acreditados formalmente por las instituciones ante LA CORPORACIÓN. Ninguna de las instituciones afiliadas o asociadas a LA CORPORACIÓN podrá tener simultáneamente más de un miembro en la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

Parágrafo Segundo. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de un (1) año, con posibilidad de ser reelegido.

Parágrafo Tercero. Las Instituciones de Educación Superior estarán representadas en la Junta Directiva, por sus representantes legales o rectores, o por quien ellos deleguen. Las entidades a las que se hace referencia en el literal c, que hacen parte de la representación del Estado, estarán representadas por sus directores o quien haga sus veces, o por quien ellos deleguen.

ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas anualmente y en forma rotativa por un miembro elegido por los integrantes de la Junta Directiva. En ausencia del presidente titular, la reunión podrá ser presidida por cualquiera de los miembros elegido entre los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Ejercerá como secretario de la Junta Directiva el Gerente de LA CORPORACIÓN –con voz pero sin voto-, y tendrá como funciones suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, custodiar los libros de actas y registro de miembros y despachar la correspondencia emanada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos seis (6) veces al año, en las fechas que señale, siempre que sea convocada por el Gerente de LA CORPORACIÓN, el Revisor Fiscal o por cinco (5) miembros que estén actuando como principales. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por estas mismas personas.

La convocatoria para las sesiones ordinarias debe hacerse por escrito y con una antelación no menor a quince (15) días calendario. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria debe hacerse por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.

Juntas Directivas no presenciales. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando pueda haber deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva. Para ello, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y en todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros, acorde con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

En lo no previsto en este artículo, este tipo de reuniones se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 y demás concordantes de la Ley 222 de 1995 o las normas que a futuro, las reformen o las sustituyan.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

ARTÍCULO 28. QUÓRUM Y DECISIONES. La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan.

En las reuniones de la Junta participará el Revisor Fiscal, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de LA CORPORACIÓN.
- b. Reglamentar el procedimiento para el recaudo de los aportes por la afiliación de las entidades solicitantes a ser miembros, expresado en pesos, las cuotas extraordinarias establecidas y ordenadas por la Asamblea General y las cuotas de sostenimiento que éstos realizarán a LA CORPORACIÓN.
- c. Convocar a las asambleas ordinarias de LA CORPORACIÓN y las asambleas extraordinarias que considere pertinentes.
- **d.** Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos que con la debida antelación deberá presentar el Gerente a su consideración.
- e. Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de LA CORPORACIÓN que deberá someter la Gerencia a su consideración con la debida antelación.
- f. Aprobar la organización interna de LA CORPORACIÓN, la estructura organizacional y sus respectivos niveles salariales.
- g. Definir las políticas para la selección del personal, nombrar y remover al Gerente y a su suplente, y definir su remuneración.
- h. Aprobar o rechazar las donaciones que le sean ofrecidas a LA CORPORACIÓN, previo reglamento que expida la Junta Directiva
- i. Autorizar al Gerente para la celebración de cada uno de los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de cien salarios mínimos legales vigentes (100 SMMLV).
- j. Autorizar al Gerente para la celebración de cada uno de los actos o contratos que se relacionen con la adquisición del derecho de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, o que a cualquier título impliquen el traslado a terceros del derecho de dominio o de otros derechos reales que LA CORPORACIÓN tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarlo para celebrar cada uno de los actos o contratos que incidan en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de LA CORPORACIÓN.
- k. Dictar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento de LA CORPORACIÓN, adicionales a las establecidas en los estatutos.
- I. Reglamentar todo lo relacionado con la afiliación y desafiliación de miembros a LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 30. ACTAS JUNTA DIRECTIVA. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán numeradas consecutivamente, y serán firmadas por quien haya presidido la respectiva sesión, y por el Secretario. Las actas de las reuniones virtuales serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE. LA CORPORACIÓN tendrá un Gerente, de libre nombramiento y remoción, elegido por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva designará un Gerente Suplente, quien deberá ser empleado de LA CORPORACIÓN, para los efectos legales que se requiera.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LA GERENCIA DE LA CORPORACIÓN: Para ser nombrado Gerente de LA CORPORACIÓN, éste debe cumplir los siguientes requisitos:



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- a. Tener título de formación universitaria, afín con las funciones que va a desempeñar.
- **b.** Contar con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional certificada y relacionada con el cargo a desempeñar.
- c. Tener experiencia profesional de por lo menos un (1) año en el ámbito universitario.
- **d.** Demostrar aptitudes e idoneidad profesional para el ejercicio del cargo, para lo cual la Junta definirá el procedimiento para acreditar estas competencias laborales.

Parágrafo Primero: La selección del Gerente se realizará mediante convocatoria a todas Instituciones afiliadas a LA CORPORACIÓN, quienes remitirán las hojas de vida de los candidatos. El proceso de selección del Gerente se realizará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. El Gerente y su suplente serán los representantes legales y administradores de LA CORPORACIÓN y tendrán además de las atribuciones que le asigne la Junta Directiva en relación con asuntos específicos, las siguientes funciones:

- **a.** Representar judicial y extrajudicialmente a LA CORPORACIÓN ante las autoridades públicas y ante cualquier persona natural o jurídica con la que tenga relación.
- **b.** Estudiar y aprobar la programación que se transmitirá a través del Canal Universitario Nacional, para lo cual contará con la asesoría y apoyo del Comité de Programación.
- c. Otorgar poderes para que otras personas representen judicial y/o extrajudicialmente a LA CORPORACIÓN, previo consentimiento escrito de los miembros de la Junta, salvo que se trate de situaciones jurídicas que por razón de los términos no sea posible contar con la autorización de la Junta Directiva o en los eventos en que se trate de situaciones de rutina, como es el caso de tutelas o demandas contra LA CORPORACIÓN, de lo cual deberá informar con posterioridad a la Junta Directiva.
- d. Dirigir la administración de LA CORPORACIÓN, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y las que expida la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y la Comisión Nacional de Televisión o el (los) organismo (s) que haga (n) sus veces.
- e. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f. Mantener a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal permanente y detalladamente informados de los asuntos de LA CORPORACIÓN y suministrarles los datos e informaciones que ellos soliciten.
- g. Nombrar al personal de LA CORPORACIÓN, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, decidir sobre las cuestiones de personal, de acuerdo con la estructura orgánica, los perfiles, los procedimientos y políticas trazadas por la Junta Directiva.
- h. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas, para adelantar actividades de LA CORPORACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva.
- i. Celebrar todos los actos y contratos de LA CORPORACIÓN cuando su cuantía no exceda del equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV) y los que excedan de dicha cuantía, cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva.
- j. Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el plan general de actividades, con los respectivos indicadores de gestión, que se adelantará en desarrollo del objeto de LA CORPORACIÓN en cada anualidad.
- **k.** Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de LA CORPORACIÓN, con una antelación no menor a tres (3) meses al cierre de cada vigencia fiscal.
- I. Presentar a la Junta Directiva los documentos, informes, estudios y conceptos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- **m.** Realizar todas las actividades propias de la administración del personal vinculado a LA CORPORACIÓN y que no estén adscritas a otro órgano.
- n. Cuidar de la debida recaudación y manejo ordenado de los aportes de LA CORPORACIÓN, disponer la apertura de cuentas corrientes y atender la gestión económica y financiera de la misma.
- o. Presentar a la Comisión Nacional de Televisión o al (los) organismos que hagan (n) sus veces, a los socios y a las autoridades competentes, los informes generales y particulares o periódicos que soliciten sobre las actividades desarrolladas, la marcha de la sociedad y las medidas que puedan afectar el curso de la política general del servicio público de televisión.
- **p.** Preparar y someter a la consideración de la Junta Directiva el informe bimensual y el consolidado anual de gestión y resultados de LA CORPORACIÓN.
- **q.** Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros de LA CORPORACIÓN, para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- r. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de LA CORPORACIÓN.
- s. Hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- t. Todas las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes estatutos y/o la Ley.

ARTÍCULO 34. EL REVISOR FISCAL. LA CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal y su suplente nombrados por la Asamblea General, de candidatos presentados por la Junta Directiva o por los Miembros de LA CORPORACIÓN, para un periodo de un (1) año con posibilidad de ser reelegido. De cualquier modo el Revisor Fiscal podrá ser reemplazado o removido en cualquier tiempo por la Asamblea.

ARTÍCULO 35. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor fiscal deberá ser Contador Público y tendrá las incompatibilidades señaladas en el artículo 205 del Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades comerciales y las que señale la ley.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA CORPORACIÓN se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **b.** Conceptuar sobre asuntos, relacionados con su función, que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Gerente.
- c. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA CORPORACIÓN y en el desarrollo de su objeto.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de LA CORPORACIÓN, las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuenta, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- **f.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente del patrimonio de LA CORPORACIÓN.
- **g.** Acompañar con su firma los estados financieros de cierre de ejercicio y los demás que se requieran, acompañandolos del dictamen o informe correspondiente.
- **h.** Presentar un informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el desarrollo de su gestión.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- i. Convocar a la Junta Directiva y la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzque necesario.
- j. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.
- k. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de LA CORPORACIÓN y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- I. Las demás atribuciones que le señale las leyes o los estatutos.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÒN SATELITAL, LOS COMITÈS Y LOS LINEAMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 37. EMISIÓN Y ACCESO A LA SEÑAL SATELITAL DEL CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL

Con estricto respeto por la autonomía en la programación y administración del Canal Universitario Nacional, los órganos competentes del Canal, preferentemente, suscribirán convenio con los operadores públicos de televisión, nacionales y regionales, que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para subir la señal del Canal Universitario Nacional al servicio de satélite que sea contratado por las directivas de LA CORPORACIÓN para el efecto.

ARTÍCULO 38. DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN. Para efectos de desarrollar las políticas de programación del Canal Universitario se crea un Comité de Programación integrado por siete (7) miembros, así:

- a. El Gerente de LA CORPORACIÓN.
- **b.** Un (1) delegado en representación de cada Comité Técnico Regional que se haya conformado de acuerdo con las regiones (Norte, Occidente, Centro- Occidente, Centro, Sur Pacífico y Oriente).

Parágrafo. En caso de requerirse se podrá invitar a las sesiones del Comité de Programación a los representantes de las Instituciones Asociadas, de acuerdo con las temáticas a tratar.

LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE PROGRAMACIÓN. El Comité de Programación del Canal Universitario diseñará los lineamientos y políticas de programación, el Manual de Estilo y el Código de Ética del Canal Universitario Nacional, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, previa consulta con las instituciones afiliadas, por intermedio de los Comités Técnicos Regionales.

Para efectos del diseño de estas políticas y lineamientos, se atenderán todas las orientaciones y reglamentación que sobre la materia han sido trazadas por la Comisión Nacional de Televisión o el (los) organismo (s) que hagan sus veces.

REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité de Programación del Canal, se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, convocado por la Gerencia de LA CORPORACIÓN. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por alguno de sus integrantes. Al menos dos (2) de las reuniones serán presenciales.

QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité de Programación del Canal Universitario podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Las decisiones del Comité serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

COMITÉS DE PROGRAMACIÓN NO PRESENCIALES. Las reuniones del Comité de programación podrán realizarse de forma no presencial siempre y cuando pueda haber deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva. Para ello, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y en todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 39. DE LOS COMITES TÉCNICOS REGIONALES (CTR). Los Comités Técnicos Regionales tienen como objetivo el desarrollo de las políticas de programación y la aplicación de la metodología y la creación de herramientas para el efectivo cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la Junta Directiva y el Comité de Programación del Canal. Las Instituciones de Educación Superior afiliadas al Canal Universitario Nacional, conformarán Comités Técnicos Regionales en cada una de las regiones.

Parágrafo. La Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, expedirá el reglamento de operación de los Comités Técnicos Regionales. Por conducto de estos comités las Instituciones de Educación Superior trazarán su estrategia de participación en LA CORPORACIÓN, presentarán sus iniciativas y participarán de los proyectos de a CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 40. ESTANDARES DE PRODUCCIÓN DE LA CORPORACIÓN. La Junta Directiva de LA CORPORACIÓN con la asesoría del Comité de Programación del Canal, diseñará y adoptará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de los presentes estatutos, los estándares básicos bajo los cuales las instituciones afiliadas deberán presentar la producción que aspiren a emitir en el Canal Universitario. No se emitirá la producción audiovisual de las instituciones afiliadas que no cumplan al menos los estándares básicos de calidad trazados por los organismos de dirección y administración de LA CORPORACIÓN.

Parágrafo. Todo nuevo proyecto audiovisual que se adelante con recursos allegados a LA CORPORACIÓN será realizado de acuerdo con los estándares diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 41. ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS EN LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DEL CANAL

La Junta Directiva de LA CORPORACIÓN, con el apoyo del Comité de Programación, reglamentará las formas de participación de las instituciones afiliadas a LA CORPORACIÓN en la programación del Canal y en los proyectos de producción.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO. El patrimonio de LA CORPORACIÓN lo constituye:

- a. Los aportes del Estado, lo cuales se harán a través de las entidades que lo representan en LA CORPORACIÓN. Sobre la adecuada ejecución de los recursos que se asignen se establecerán vigilancia los organismos de control, de conformidad con la normatividad y procedimientos legales establecidos para el efecto.
- b. Los aportes realizados por las entidades afiliadas, los cuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de LA CORPORACIÓN como garantía de las obligaciones que las entidades afiliadas contraigan con ésta, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.
- c. Los aportes extraordinarios que en circunstancias especiales y plenamente justificadas decida la Asamblea General, señalando monto, forma y plazo para su pago.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

- **e.** Las donaciones, auxilios, legados o herencias entregadas a LA CORPORACIÓN para contribuir con el cumplimiento de su objeto social realizados por personas naturales o jurídicas de orden público o privado, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- f. Los excedentes generados en cada vigencia fiscal a los cuales no se les haya dado una destinación específica por parte de la Asamblea General o sean destinados para tal fin por la misma
- g. Los excedentes de capital, valorizaciones, reservas y fondos de naturaleza patrimonial creados para el fortalecimiento de LA CORPORACIÓN en el cumplimiento de su objeto social.
- h. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- i. Todos aquellos bienes que en virtud de la ley o decisiones legales pueda integrarse al patrimonio de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 43. DESTINO DEL PATRIMONIO. Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de LA CORPORACIÓN será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de LA CORPORACIÓN. Los derechos que adquiera LA CORPORACIÓN sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de LA CORPORACIÓN no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto. LA CORPORACIÓN no podrá bajo ninguna circunstancia distribuir ganancias y beneficios de cualquier naturaleza entre sus miembros, y sólo podrá realizar los pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de LA CORPORACIÓN ante terceros compromete hasta la totalidad de su patrimonio. En virtud de esta responsabilidad los miembros afiliados y asociados sólo comprometen hasta el monto de sus aportes y/o donaciones.

ARTÍCULO 45. EJERCICIOS CONTABLES. LA CORPORACIÓN tendrá ejercicios contables anuales, con cierre a 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros que deban someterse a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. DESTINACION DE EXCEDENTES. El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos, las amortizaciones y las provisiones que se hayan ocasionado, de acuerdo con las prácticas administrativas y contables. Si del resultado económico resultaran excedentes, la Asamblea dispondrá su aplicación teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se destinará una partida determinada por la Asamblea para constituir y mantener una asignación permanente, en los términos de ley, sin que en ningún momento esta asignación sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio.
- b. En caso de quedar remanentes después de establecida la asignación de que trata el literal anterior, estos excedentes se dedicarán al desarrollo de actividades y proyectos especiales, cuyo propósito será fomentar la producción de televisión de las universidades y demás instituciones de educación superior afiliadas, en cumplimiento del objeto social de LA CORPORACIÓN.

Parágrafo. No obstante lo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la asignación permanente, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

ARTÍCULO 47. RESERVAS. Las reservas serán creadas por la Asamblea General que definirá su destino. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de las entidades afiliadas y los del Estado de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 48. FONDOS. LA CORPORACIÓN podrá tener fondos o apropiaciones contables de caracteres específicos, permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE RESERVAS Y FONDOS. Las reservas y fondos de LA CORPORACIÓN se incrementarán con cargo a los excedentes de acuerdo con las normas vigentes.

La Asamblea General podrá autorizar que en los presupuestos de LA CORPORACIÓN se prevean y se registren contablemente los incrementos progresivos de las reservas y fondos.

ARTÍCULO 50. IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS. Las reservas no podrán ser repartidas entre las entidades afiliadas ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de LA CORPORACIÓN y aún en el evento de su liquidación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Además de los casos señalados por la ley, LA CORPORACIÓN se disolverá por voluntad de la Asamblea General con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de todos los miembros afiliados hábiles.

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. Disuelta LA CORPORACIÓN se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

Parágrafo. Una vez la entidad se encuentre en estado de liquidación, la Asamblea se encargará de ejercer la vigilancia y seguimiento en dicho proceso por sí misma o por intermedio de la Junta Directiva, según se desee. Para tal efecto, podrá convocar a reuniones extraordinarias con la solicitud por escrito del 10% de los miembros hábiles con una antelación de cinco (5) días hábiles y sesionará según lo previsto para este tipo de reuniones en los presentes estatutos.

Durante el mismo proceso, la Junta Directiva procederá a hacer la revisión y control de los movimientos contables tendientes a la liquidación de la entidad y deberá advertir al liquidador de todo aquello que deba tener un especial cuidado. Por demás, si fruto de su revisión debe hacerse alguna observación, estará facultada para convocar a través de su presidente, por escrito y con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la Asamblea a una reunión extraordinaria que sesionará de conformidad a las normas previstas para este tipo de reuniones en estos estatutos.

ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de LA CORPORACIÓN se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 54. LIQUIDADOR. La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración.



Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM

(Agosto 5 de 2011. Aprobados en Asamblea General Extraordinaria)

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de LA CORPORACIÓN, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de LA CORPORACIÓN el estado de liquidación en que se encuentre LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 55. DEBERES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tiene la obligación de:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
- **b.** Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de LA CORPORACIÓN y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de LA CORPORACIÓN con terceros.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
- f. Enajenar los bienes de LA CORPORACIÓN.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 56. REUNIÓN DE MIEMBROS DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACION. Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 57. PUBLICIDAD. El liquidador informará a las Instituciones afiliadas y asociadas y a los acreedores sobre el proceso de liquidación, instando a los estos últimos a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la comunicación enviada a los miembros afiliados y asociados y acreedores, se liquidará LA CORPORACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Una vez hecho esto y liberado el patrimonio de todas las obligaciones, el excedente será entregado a título gratuito al Fondo para el Desarrollo de la Televisión de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo o fondo público que cumpla tales funciones.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA. Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea General de LA CORPORACIÓN, reunida en forma extraordinaria en la ciudad de Bogotá, D.C., el cinco (5) de agosto de mil once (2011) y reemplazan en su totalidad los anteriores estatutos y sus respectivas reformas.

JOSÉ IVAN HURTADO HIDALGO

Presidente Asamblea General Extraordinaria Delegado del Rector de la UIS LUISA FERNANDA VALLEJO CRUZ

Secretaria Asamblea General Delegada del Rector de la Universidad Central